
DICTAMEN DE PROPUESTA DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;

1 de 13

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción II, 62, 63, 64, 66, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87, 90 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la propuesta de iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa,

DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el ___ de diciembre del año dos mil trece, para dictaminar las citadas propuestas, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número MDPPSA/CSP/876/2013, de fecha 24 de octubre de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

2 de 13

La iniciativa presentada por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, señala lo siguiente:

... En nuestro país, al menos 40 millones de personas son usuarios frecuentes de Internet y sus herramientas como redes sociales, aplicaciones, correos electrónicos, etc., ubicándose el Distrito Federal y su área metropolitana como el primer lugar de la República con mayor penetración de Internet con un 56% del total, que en números se traduce en cerca de 22.5 millones de usuarios.

... Los cambios en nuestra sociedad hacia los avances tecnológicos son claros e inminentes, irrogan a los legisladores la responsabilidad de reflejar en el contenido normativo las adecuaciones pertinentes que sean coetáneas con los tiempos en que vivimos, de tal suerte que, si implementamos estos cambios a la vida orgánica y funcional de nuestro órgano legislativo, surge el reto de hacernos de las herramientas y avances tecnológicos para mejorar y efficientar nuestra función y ser un órgano a la vanguardia.

... En este sentido cobra mayor relevancia la adecuación de la norma que se propone porque busca ampliar y potencializar la comunicación de este órgano legislativo y

DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

completarse al establecer un plazo máximo para presentar informes presenciales como elemento básico de certeza que lo haga exigible y por su puesto sancionable en caso omiso; el difundir ampliamente el quehacer diario institucional legítima mayormente nuestro órgano.

De esta manera, el proyecto de decreto propuesto es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 18 fracción son obligaciones de los diputados:

Fracciones I. a VIII...

“IX. Rendir informe cuando menos anual ante los ciudadanos de sus distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas;”

3 de 13

Tratándose del informe anual a que se refiere la presente fracción, se deberá rendir a más tardar dentro de los 25 días hábiles siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando de referencia la toma de protesta del cargo y así sucesivamente.

Queda exceptuado de los plazos anteriores, el informe que comprende al último año de actividades, el cual, tendrá como plazo máximo para su rendición la fecha de cierre de la legislatura.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá transmitir los informes presenciales en tiempo real en su sitio oficial de Internet así como en aquellos medios que considere idóneos para alcanzar una mayor difusión bajo el principio de máxima publicidad.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la propuesta de la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- Es menester de esta Comisión enfatizar la importancia sobre la rendición de cuentas que llevan a cabo los Diputados mediante su informe de actividades, pues con este se comunican a la ciudadanía las tareas, gestiones y compromisos que llevaron a cabo ante sus representantes, es decir, es el medio de comunicación entre los ciudadanos y sus Diputados. En ese sentido, el Distrito Federal dispone a través del artículo 18 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo siguiente:

4 de 13

Artículo 18.- ...

IX.- Rendir informe cuando menos anual ante los ciudadanos de sus distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas.

De lo anterior, se desprende que los Diputados miembros de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deben rendir *cundo menos* un informe anual ante los ciudadanos; sin embargo, al estudiar la normatividad referente al informe, encontramos que sólo existe disposición legal que así lo contempla, sin que se establezca fecha cierta para su presentación, de tal suerte que pueden pasar días, semanas e incluso meses, sin que tal información sea proporcionada a los ciudadanos.

SEGUNDA.- Es por eso que se realizaron diversas investigaciones tendientes a resolver el problema de la ausencia de normatividad en cuanto a la rendición del

DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



informe por parte de los Diputados, con base a la observación que hace el proponente, mediante la adición de tres párrafos al artículo 18 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los cuales se contempla la posibilidad de establecer un plazo de *25 días hábiles* siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo, para rendir el informe *y a excepción del último año de actividades*, el cual, tendrá como plazo máximo la fecha de cierre de la legislatura.

En ese orden de ideas, resultó imprescindible realizar un estudio de derecho comparado, respecto de las leyes orgánicas de los congresos locales, con la finalidad de obtener un mayor panorama sobre la rendición de los informes que realizan los diputados de los diversos Estados que conforman la República Mexicana, arrojando lo siguiente:

5 de 13

ESTADO	ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA QUE LO CONTEMPLA	PLAZO
Aguascalientes	18 fracción X	No especificado
Baja California	17 fracción VIII	No especificado
Baja California Sur	Ninguna Disposición	No especificado
Campeche	44 fracción XVII y 47	No especificado
Chiapas	Ninguna Disposición	No especificado
Chihuahua	22 fracción VI	El informe deberá ser rendido en el período comprendido del 1o. al 31 de octubre del año legislativo siguiente a aquel que se informa. El informe respecto del último año de ejercicio legislativo se rendirá en el período comprendido del 1o. al 30 de septiembre del año en que concluye la Legislatura.
Coahuila	Ninguna Disposición	No especificado
Colima	Ninguna Disposición	No especificado
Durango	38 fracción V y 44 fracción	IX. Presentar el informe

DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

	IX	anual de actividades legislativas y de gestoría, durante la segunda quincena del mes de junio de cada año legislativo.
Guanajuato	Ninguna Disposición	No especificado
Guerrero	Ninguna Disposición	No especificado
Hidalgo	30 fracción XIV	No especificado
Jalisco	21 fracción VI	No especificado
México (Estado de)	Ninguna Disposición	No especificado
Michoacán	7 fracción IX	IX. Presentar un informe anual sobre sus labores legislativas dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de cada año legislativo , a excepción del último año legislativo que tendrán que hacerlo, dentro de los treinta días anteriores a que concluya
Morelos	18 fracción IV	No especificado
Nayarit	22 fracción IV	No especificado
Nuevo León	Ninguna Disposición	No especificado
Oaxaca	Ninguna Disposición	No especificado
Puebla	43 fracción V	No especificado
Querétaro	16 fracción V	No especificado
Quintana Roo	71 fracción V	V. Presentar un informe anual a la Legislatura de los trabajos realizados dentro y fuera de sus Distritos durante los recesos respectivos, dentro de las tres primeras sesiones siguientes a la apertura del segundo período ordinario de sesiones de cada año.
San Luis Potosí	Ninguna Disposición	No especificado
Sinaloa	19 fracción IX	No especificado
Sonora	Ninguna Disposición	No especificado
Tabasco	Ninguna Disposición	No especificado

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



Tamaulipas	Ninguna Disposición	No especificado
Tlaxcala	29 fracción IV	No especificado
Veracruz	17 fracción IX	No especificado
Yucatán	Ninguna Disposición	No especificado
Zacatecas	24 fracción IV	No especificado

Ahora bien, de los datos antes insertados, se desprende que los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, contemplan la rendición del informe por parte de los Diputados, dentro de sus respectivas Leyes Orgánicas, en los artículos que se describen a continuación:

ESTADOS QUE SI CONTEMPLA EL INFORME	TEXTO	ARTÍCULO
1. Aguascalientes	El informe deberá ser rendido en el período comprendido del 1o. al 31 de octubre del año legislativo siguiente a aquel que se informa. El informe respecto del último año de ejercicio legislativo se rendirá en el período comprendido del 1o. al 30 de septiembre del año en que concluye la Legislatura.	18 fracción X
2. Baja California		17 fracción VIII
3. Campeche		44 fracción XVII y 47
4. Chihuahua		22 fracción VI
5. Durango	IX. Presentar el informe anual de actividades legislativas y de gestoría, durante la segunda quincena del mes de junio de cada año legislativo.	38 fracción V y 44 fracción IX
6. Hidalgo		30 fracción XIV
7. Jalisco		21 fracción VI
8. Michoacán	IX. Presentar un informe anual sobre sus labores legislativas dentro de los treinta días	

7 de 13

DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



	siguientes al cumplimiento de cada año legislativo, a excepción del último año legislativo que tendrán que hacerlo, dentro de los treinta días anteriores a que concluya.	7 fracción IX
9. Puebla		43 fracción V
10. Querétaro		16 fracción V
11. Quintana Roo	V. Presentar un informe anual a la Legislatura de los trabajos realizados dentro y fuera de sus Distritos durante los recesos respectivos, dentro de las tres primeras sesiones siguientes a la apertura del segundo período ordinario de sesiones de cada año.	71 fracción V
12. Sinaloa		19 fracción IX
13. Tlaxcala		29 fracción IV
14. Veracruz		17 fracción IX
15. Zacatecas		24 fracción IV

8 de 13

En ese entendido, únicamente los estados de Aguascalientes, Durango, Michoacán y Quintana Roo contemplan un plazo para que se lleve a cabo el referido informe, mismo que se describe de la siguiente manera:

Estado	Plazo
Aguascalientes	- 1o. al 31 de octubre del año legislativo siguiente a aquel que se informa. - El informe respecto del último año de ejercicio legislativo se rendirá en el período comprendido del 1o. al 30 de septiembre del año en que concluye la Legislatura.
Durango	Durante la segunda quincena del mes de junio de cada año legislativo.
Michoacán	- Dentro de los treinta días siguientes al

DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



	cumplimiento de cada año legislativo. - Del último año legislativo que tendrán que hacerlo, dentro de los treinta días anteriores a que concluya.
Quintana Roo	Dentro de las tres primeras sesiones siguientes a la apertura del segundo período ordinario de sesiones de cada año.

De lo anterior se desprende que los Estados de Aguascalientes, Michoacán y Querétaro, contemplan un plazo de 30 días naturales, con excepción del Estado de Durango, que establece la segunda quincena del mes de junio de cada año legislativo para rendir el informe sin salvedad alguna; en ese orden de ideas, convendría realizar un ajuste a la propuesta del Diputado Alejandro Ojeda Anguiano, para cambiar los 25 días hábiles por *30 días naturales*, con base en los siguientes razonamientos:

9 de 13

- El proponente de la Iniciativa en estudio, no externa motivo alguno respecto al plazo que propone para la rendición del informe por parte de los Diputados, por lo que 25 días hábiles, resultan de un criterio meramente subjetivo. Es por eso que esta Comisión, decidió llevar a cabo un análisis de derecho comparado a los diversos congresos locales con la finalidad de contar con una referencia sólida y con base en ello, realizar un cálculo objetivo, que sin lugar a dudas, sirve a esas entidades.
- Ahora bien, contemplar 25 días *hábiles*, extiende el período de rendición del informe, situación contraria a la planteado en la iniciativa, pues se pretende que el informe sea entregado por los Diputados de manera pronta y expedita, en ese sentido y al igual que en las legislaturas locales, se estima conveniente el lapso de 30 días *naturales*.

TERCERA.- Por lo que respecta a la transmisión de los informes en un sitio oficial de Internet así como aquellos medios que se consideren idóneos para la difusión del informe, esta Comisión considera que tal propuesta resulta redundante por los siguientes razonamientos:

1. De acuerdo al artículo 6° Constitucional y a los artículos 1°, 12 fracción II, y 14 fracción III, XIV, XIX y 19 fracción primera, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé la regulación al ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos mexicanos, que comprende la difusión, investigación y recolección de las actividades que genera la función pública a la que están obligados los órganos locales, *i.e.* el Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como todas aquellas entidades, organismos u organizaciones que reciban recursos públicos en el Distrito Federal. En ese entendido, los diputados como representantes del Poder Legislativo Local, se encuentran inmersos en el supuesto legal mencionado, es decir, están obligados a rendir cuentas de su función pública durante los tres años que dura la Legislatura; lo anterior con base en el principio de transparencia y acceso a la información, lo cual comprende, por supuesto, la rendición de su informe anual.
2. Ahora bien, con base en esas mismas disposiciones legales, se establece de manera categórica que los informes que deba rendir el “ente público”, en este caso los diputados, deberá mantenerse actualizada al inicio de cada año, de manera impresa para su consulta directa y en los respectivos *sitios de Internet*, por lo que la *comunicación* a la que se refiere el Diputado ya está reglamentada y regulada para el inicio de cada año en el encargo.
3. Sin embargo el artículo 28 de ese mismo ordenamiento establece lo siguiente:

Artículo 28.- Los Entes Públicos deberán de tener en la página de inicio de sus portales de Internet una indicación que señale el sitio donde se encuentre

a la que se refiere este Capítulo. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

- i. Igualmente, procurarán la creación de bases de datos explotables para la generación de conocimiento por parte de la sociedad.

En ese sentido, considerar la adición del párrafo tercero al artículo 18 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como se propone, resulta innecesario toda vez que no existe impedimento alguno para que los Diputados puedan convocar a la ciudadanía para, mediante alguna red social o dirección electrónica, rendir su informe en tiempo real para su difusión.

Asimismo, esta Comisión consideró pertinente modificar el plazo para la rendición del último informe anual de los diputados, para lo cual, en lugar de ser el último día de la legislatura, esta Comisión propone sea un mes antes de la conclusión de la misma, esto es, el 16 de agosto del último año.

11 de 13

CUARTA.- Es así que esta dictaminadora considera que es de aprobarse la iniciativa en lo referente al establecimiento de un plazo para rendir el informe por parte de los diputados, pero no en el lapso de 25 días hábiles, sino en *30 días naturales*, atendiendo a las razones antes expuestas; en el caso del último informe, sea presentado un mes antes del término de la legislatura; y se rechaza lo referente a la transmisión de los informes en tiempo real en el sitio oficial de Internet o medios que considere idóneos para su publicidad, por ser una consideración redundante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno

DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal DECRETA:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA
FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IX del Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

12 de 13

Artículo 18.-...

I. a VIII...

IX. ...

El informe anual deberá rendirse a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo; exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto.

X. a XIII. ...

DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los ___ días del mes de diciembre de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la **Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.**

13 de 13

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

